



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente




Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Cambios en la normativa de producción y comercialización de plantas de vivero

Zaragoza, 21 de Enero de 2020

M^a Victoria Colombo Rodríguez
Jefa del Área de plantas de vivero
SG MPAYOEVV. MAPA



**REGLAMENTO (UE) 2016/2031 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26
de octubre de 2016 relativo a las medidas de
protección contra las plagas de los vegetales,**

por el que se modifican los Reglamentos (UE) 228/2013, (UE) 652/2014 y (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo

Artículo 36 Definición de plaga regulada no cuarentenaria de la Unión

Una plaga regulada no cuarentenaria de la Unión es aquella que cumpla todas las condiciones indicadas a continuación y esté incluida en la lista a que se hace referencia en el artículo 37:

- a) su **identidad** está establecida de acuerdo con la sección 4, punto 1, del anexo I;
- b) está **presente en el territorio de la Unión**;
- c) **no es una plaga cuarentenaria** de la Unión ni una plaga sujeta a las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 30, apartado 1;
- d) **se transmite principalmente a través de vegetales para plantación específicos**, de conformidad con la sección 4, punto 2, del anexo I;
- e) su presencia en los vegetales para plantación tiene un **impacto económico inaceptable**, teniendo en cuenta el uso previsto de dichos vegetales, de conformidad con la sección 4, punto 3, del anexo I;
- f) **existen medidas factibles y eficaces para evitar su presencia en los vegetales para plantación en cuestión.**



Artículo 37 Prohibición de la introducción y el traslado de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales para plantación

1. Los operadores profesionales no introducirán ni trasladarán plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en el territorio de la Unión en los vegetales para plantación a través de los cuales se transmitan, tal como se especifican en la lista mencionada en el apartado 2.

2. La Comisión, mediante un acto de ejecución, establecerá una lista de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de los vegetales para plantación específicos a que se hace referencia en el artículo 36, letra d), en su caso con las categorías mencionadas en el apartado 7 del presente artículo y los umbrales mencionados en el apartado 8 del presente artículo.

3. La lista que contempla el apartado 2 incluirá las plagas, así como los respectivos vegetales para plantación, que figuran en las disposiciones siguientes:

...

c) anexo I de la Directiva 68/193/CEE;

VID

d) los actos adoptados en virtud del artículo 5, apartado 5, de la Directiva 98/56/CE del Consejo

ORNAMENTALES

...

y i) los actos adoptados en virtud del artículo 4 de la Directiva 2008/90/CE.

FRUTALES

Implementing Directive amending Council Directives 66/401/EEC, 66/402/EEC, 68/193/EEC, 2002/54/EC, 2002/55/EC, 2002/56/EC and 2002/57/EC and Commission Implementing Directives 93/49/EEC, 93/61/EEC, 2014/21/EU and 2014/98/EU

- Aprobada por el Comité Permanente el día 6 de noviembre
- No se dispondrá de la versión definitiva en español hasta el 21 de Enero de 2020
- Fecha máxima de transposición: 31 de Mayo de 2020

Amendment to Council Directive 68/193/EEC

Se sustituye el anexo I por un nuevo anexo aplicable al control de RNQP en viveros de vid

Mantiene el **indexaje biológico** como método de análisis de la planta madre cabeza de clon: el MAPA mantendrá la financiación de los test realizados por el IMIDA

Amendment to Council Directive 68/193/EEC

En el anexo II, se introduce la frase:

“El material de propagación deberá estar prácticamente libre de patógenos que reduzcan la utilidad y calidad del material de propagación”

Desarrollo a nivel nacional:

Grupo de trabajo sobre las **enfermedades de la madera**, a propuesta de Aragón y Andalucía.

Revisión del anexo III del Reglamento español de control y certificación de plantas de vivero de vid

Amendment to Commission Directive 93/49/EEC

Se recoge en un anexo el listado de patógenos clasificados como RNQP que se deben controlar en el material de reproducción de plantas ornamentales.

Para todos se establece un umbral del 0 % en inspección visual.


El listado, al igual que el que figura actualmente en la normativa, no recoge medidas de control en vivero.

Amendment to Commission Implementing Directive 2014/98/EU

Modifica la redacción de los artículos relacionados con el control de RNQP de modo que quede claro que se aplicarán al control de RNQP en viveros de frutales.

Mantiene el **indexaje biológico** como método de análisis de la planta candidata a planta madre inicial: **el MAPA** mantendrá la financiación de los test realizados por:

- Gobierno de Aragón para frutales de hueso y pepita
- ITACyL para fresa
- IVIA para cítricos
- Lourizán para castaño
- Localizar un laboratorio que indexe frambuesa



Unifica las partes A y B del anexo I, donde se listan los RNQP que se deben controlar mediante inspección visual y en caso de duda muestreo y análisis.

El listado de RNQP se ha construido en este caso añadiendo a los patógenos de los anexos de la directiva 2014/98 los que la EFSA ha considerado que pierden la categoría de cuarentenarios, y la EPPO ha considerado que cumplen todas las condiciones para ser RNQP: **NO SE INTRODUCEN PLAGAS QUE NO ESTUVIERAN YA REGULADAS**

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1813 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2019 por la que se modifica la Directiva de Ejecución 2014/96/UE, relativa a los requisitos de **etiquetado**, precintado y embalaje aplicables a los materiales de multiplicación de frutales y de plántones de frutal destinados a la producción frutícola incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/90/CE del Consejo, en lo que respecta al **color de la etiqueta** para las categorías certificadas de materiales de multiplicación y plántones de frutal y al contenido del documento del proveedor

- Fecha de transposición: 31 de marzo de 2020
- **Entrada en vigor: 1 de Abril 2020**

ANEXO X Parte A

Géneros y especies a los que se refiere el artículo 1 que se pueden producir en categorías inicial, de base, certificada y CAC, **bajo reglas y normas de la UE**

Castanea sativa Mill

Citrus L

Corylus avellana L

Cydonia oblonga Mill

Ficus carica L

Fortunella Swingle

Fragaria L.

Juglans regia L.

Malus Mill

Olea europaea L.

Pistacia vera L.

Poncirus Raf.

Prunus amygdalus Batsch

Prunus armeniaca L

Prunus avium L

Prunus cerasus L

Prunus domestica L

Prunus pérsica (L) Batsch

Prunus salicina Lindley

Pyrus L.

Ribes L.

Rubus L.

Vaccinium L.

Anexo X Parte B

Géneros y especies a los que se refiere el artículo 1 que se pueden producir en categorías inicial, de base, certificada y estándar, **bajo reglas y normas españolas**

Diospyros L

Actinidia Lindl

Ceratonia siliqua L

Punica granatum L

Musa

Persea

2.- Modelo de etiqueta CAC: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte A

REGLAS Y NORMAS DE LA UE	
<u>CATEGORÍA CAC</u>	
Especie..... Variedad /clon..... Patrón / clon: Cantidad:..... Código del Productor:..... Año de emisión:	nº lote

nº lote	<u>CATEGORÍA CAC</u> REGLAS Y NORMAS DE LA UE	Nombre botánico:..... Variedad/clon:..... Patrón/clon:..... Cantidad..... Código del Productor Año de emisión:
---------	--	---

2.- Modelo de etiqueta estándar: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte B

REGLAS Y NORMAS DE LA UE	
CATEGORÍA CAC	
Especie..... Variedad /clon..... Patrón / clon: Cantidad:..... Código del Productor:..... Año de emisión:	nº lote

nº lote	CATEGORÍA CAC REGLAS Y NORMAS DE LA UE	Nombre botánico:..... Variedad/clon:..... Patrón/clon:..... Cantidad..... Código del Productor Año de emisión:
---------	---	---


2.- Modelo de etiqueta estándar: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte B

<u>CATEGORÍA ESTÁNDAR</u>	
Nombre botánico	nº lote
Variedad /clon.....	
Patrón / clon:	
Cantidad:.....	
Código del Productor:.....	
Año de emisión:	

nº lote	<u>CATEGORÍA ESTÁNDAR</u>	Especie:.....
		Variedad/clon:.....
		Patrón/clon:.....
		Cantidad.....
		Código del Productor
		Año de emisión:


2.- Modelo de etiqueta CAC combinada con pasaporte fitosanitario: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte A

	PASAPORTE FITOSANITARIO/ PLANT PASSPORT
A Especie..... Variedad /clon..... Patrón / clon: B Código del operador profesional C nº lote D Código terceros países o estado miembro de la UE	
REGLAS Y NORMAS DE LA UE <u>MATERIAL CAC</u>	
Cantidad:..... Código del Productor:..... Año de emisión:	

MATERIAL CAC REGLAS Y NORMAS DE LA UE		PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT	
	A Especie..... Variedad /clon..... Patrón / clon: B Código del operador profesional C nº lote D Código terceros países o estado miembro de la UE		
			Cantidad:..... Código del Productor:..... Año de emisión:


2.- Modelo de etiqueta estándar combinada con pasaporte fitosanitario: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte B

	PASAPORTE FITOSANITARIO/ PLANT PASSPORT
<p>A Especie.....</p> <p>Variedad /clon.....</p> <p>Patrón / clon:</p> <p>B Código del operador profesional</p> <p>C nº lote</p> <p>D Código terceros países o estado miembro de la UE</p>	
<p>REGLAS Y NORMAS DE LA UE</p> <p>MATERIAL CAC</p>	
<p>Cantidad:.....</p> <p>Código del Productor:.....</p> <p>Año de emisión:</p>	

<p>MATERIAL CAC</p> <p>REGLAS Y NORMAS DE LA UE</p>		PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT	
	<p>A Especie.....</p> <p>Variedad /clon.....</p> <p>Patrón / clon:</p>		
	<p>B Código del operador profesional</p> <p>C nº lote</p> <p>D Código terceros países o estado miembro de la UE</p>		
	<p>Cantidad:.....</p> <p>Código del Productor:.....</p> <p>Año de emisión:</p>		

2.- Modelo de etiqueta estándar combinada con pasaporte fitosanitario: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte B

	PASAPORTE FITOSANITARIO/ PLANT PASSPORT
A Especie..... Variedad /clon..... Patrón / clon:	
B Código del operador profesional	
C nº lote	
D Código terceros países o estado miembro de la UE	
<u>MATERIAL ESTÁNDAR</u>	
Cantidad:.....	
Código del Productor:.....	
Año de emisión:	

MATERIAL ESTÁNDAR		PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT	
	A Especie..... Variedad /clon..... Patrón / clon:		
	B Código del operador profesional		
	C nº lote		
	D Código terceros países o estado miembro de la UE		
			Cantidad:..... Código del Productor:..... Año de emisión:

3.- Modelo de etiqueta para material inicial, de base y **certificado**:
se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte A


REGLAS Y NORMAS DE LA UE	
<u>CATEGORÍA CERTIFICADA</u>	
ESPAÑA	
Escudo y denominación de la Comunidad Autónoma competente	nº lote
Material:.....	
Especie:.....	
Variedad /clon.....	
Patrón / clon:	
Cantidad:.....	
Código del Productor:.....	
Código del Operador:.....	
Año de emisión:	

nº lote	<u>CATEGORÍA CERTIFICADA</u> REGLAS Y NORMAS DE LA UE	ESPAÑA	
		Escudo y denominación de la Comunidad Autónoma competente	
		Material:.....	
		Especie:.....	
		Variedad/clon:.....	
		Patrón/clon:.....	
		Cantidad.....	
		Código del Productor	
Código del Operador.....			
Año de emisión:			

 PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT	
REGLAS Y NORMAS DE LA UE	
· <u>CATEGORÍA CERTIFICADA</u> · ESPAÑA	
Escudo y denominación de la Comunidad Autónoma competente Material:..... Especie:..... Variedad /clon..... Patrón / clon: Cantidad:..... Código del Productor:..... Código del Operador:..... Año de emisión:	nº lote y nº de etiqueta

3.- Modelo de etiqueta para material inicial, de base y **certificado**: se empleará para los géneros y especies enumeradas en el anexo X parte A:

ES OBLIGATORIO COMBINARLA CON EL PASAPORTE FITOSANITARIO

nº lote y nº de etiqueta	<u>CATEGORÍA CERTIFICADA</u> REGLAS Y NORMAS DE LA UE		PASAPORTE FITOSANITARIO / PLANT PASSPORT
		Material:..... Especie:..... Variedad/clon:..... Patrón/clon:..... Cantidad..... Código del Productor Código del Operador..... Año de emisión:	ESPAÑA Escudo y denominación de la Comunidad Autónoma competente

Artículo 45. Minoristas.

En el caso de comercialización por minoristas, de plantas de vivero de categoría CAC, a consumidores finales no profesionales, la información de la etiqueta podrá reducirse a las informaciones d), e), f) y g) del artículo anterior.

Artículo 45. Minoristas.

En el caso de comercialización por minoristas, de productos de vivero de categoría I destinados a consumidores finales profesionales, la información de la etiqueta podrá reducirse a las informaciones d), e), f) y g) del artículo anterior.

DEROGADO

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

Este real decreto se aplicará a la producción, comercialización e importación de materiales de reproducción y plantones de frutales que se utilicen directa o indirectamente para la producción de sus frutos, **profesional o no profesionalmente**, de los géneros y especies que figuran en el anexo X así como los híbridos intergenéricos, interespecíficos o intervarietales que puedan tener la misma utilización.

Se incluyen los portainjertos y otras partes de plantas de otros géneros o especies, o sus híbridos, si se injertan o deben injertarse en ellos materiales de uno de los citados géneros o especies o sus híbridos

El presente real decreto se aplicará sin perjuicio de las normas fitosanitarias establecidas en el Reglamento Europeo 2031/2016

Modelo de documento de acompañamiento de uso obligatorio para material inicial, de base y certificado

ESPAÑA

Comunidad autónoma

Código del productor.....

(Productor autorizado por denominación del organismo competente en certificación en la CA competente para la emisión de documentación de acompañamiento)


Reglas y normas de la Unión Europea

Fecha de emisión del documento: a de

Nº de albarán:.....

CLIENTE (Destinatario)	C.I.F. o D.N.I.
DOMICILIO	POBLACION

Especie	Categoría	Variedad/clon	Patrón / clon	Tipo de Material	Lote	Cantidad



Las etiquetas de material inicial, de base y certificado, y las etiquetas CAC y estándar amarillas, que se hubieran impreso con anterioridad al 1 de abril de 2020 podrán utilizarse hasta el 30 de junio de 2021, sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/2031 en relación al pasaporte fitosanitario.

Hasta el 30 de junio de 2021 se podrán comercializar en territorio español materiales CAC y estándar que lleven etiquetas de un color distinto del amarillo, si esas etiquetas ya se utilizaban antes del 1 de abril de 2020. No podrán emplearse estas etiquetas en material comercializado en otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Modificación del Reglamento general técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales

Real decreto 929/1995

Pendiente:

- Excepción del material para ensayos
- Declaración de autoconsumo
- Certificación bajo supervisión oficial
- Posibilidad de que la autoridad competente delegue sus funciones en una entidad auditora

Excepción del material destinado al ensayo de variedades

COMENTARIOS DEL SECTOR: SEPTIEMBRE 2019

Solicitud

- Memoria del plan de ensayos
- Declaración del solicitante de que no empleará el material para multiplicación o comercio
- Compromiso de destrucción de todo el material al acabar el ensayo
- Autorización del propietario de la selección

Condiciones para la autorización

- ~~- 100 plantas para árboles, 150 para fresa y frambuesa, 30 para arándano~~
- 0,5 ha
- Debe cumplir las condiciones sanitarias propias de la categoría CAC o estándar
- No puede comercializarse la fruta
- Incluir todas las especies reguladas

- Declaración de autoconsumo:
 - Actividad autorizada, pero sujeta a control
 - No será necesario inscribirse en un registro de productores, pero sí declarar la producción
 - ¿permitir solo para variedades?

- Certificación bajo supervisión oficial:
 - requisitos, sin duplicar los que se piden para la expedición de pasaporte fitosanitario

- Posibilidad de que la autoridad competente delegue sus funciones en una entidad auditora

Preparación de un borrador y remisión al sector



Gracias por su atención